



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 52

Sábado 4 de Marzo

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Par-
ticipación Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no ven-
gan firmados por el Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de
1883 y la Real orden de 6 de Agosto de
1891, disponen no se otorguen por las
Corporaciones provinciales ni municipa-
les ningún documento ni escritura
sin que los rematantes presenten los
recibos de haber satisfecho los dere-
chos de inserción de los anuncios de
subasta en el «Boletín Oficial del Es-
tado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará
ningún anuncio que no tenga carácter
gratuito sin que previamente se abo-
nen los derechos de inserción corres-
pondientes o haya alguna persona que
responda del pago de los mismos, a
razón de 30 céntimos de peseta por
palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al se-
mestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas
140; al semestre, pesetas 75; al trimestre,
pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

NORMAS PARA LA RETIRADA DEL RACIONAMIENTO EN LOS ULTRAMARINOS DE LA CAPI- TAL Y PROVINCIA

1.ª—El público exigirá en todo
momento el peso exacto de la ración
que se le sirva, de acuerdo con el
reparto ordenado por la Delegación
Provincial de Abastecimientos y
Transportes.

2.ª—No permitirá que se le corten
más cupones que los correspondien-
tes a los artículos que retiren del
comercio, en ningún caso de aque-
llos que dejen de adquirir.

3.ª—Los titulares de colecciones
de cupones retirarán de los estable-
cimientos en los que se suministran
habitualmente, únicamente aquellos
artículos que les interese o converga
del racionamiento, sin que se les
pueda obligar en ningún caso a reti-
rarlos todos.

4.ª—En caso de negativa por parte
del comerciante a servir al público
algunos de los artículos anunciados
para el racionamiento, así como de
incumplimiento de cuanto se deja
ordenado se dará cuenta de ello en
los Servicios de Inspección de esta
Delegación Provincial, en la Capital,
y en las Delegaciones Locales, en los
pueblos de la provincia.

Los señores Alcaldes Delegados
Locales de Abastecimientos y Trans-
portes, darán la máxima difusión a
las presentes normas, por medio de
Bandos y fijándolas en el tablón de
anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 1 de Marzo de 1950.—De
O. de S. E., el Secretario Técnico,
Juan Milán Cebrián.

Sres. Alcaldes Delegados Locales de
Abastecimientos y Transportes.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado»
número 48, correspondiente al día 17
de Febrero de 1950, se publica lo
siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABAS- TECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 735, por la que
se dan normas para la aplicación
de la Orden conjunta de los Minis-
terios de Agricultura e Industria y
Comercio de 17 de Agosto de
1949, sobre la leche y sus deriva-
dos.

(Conclusión)

Carnet profesional lechero

Artículo 4.º Con el fin de iniciar
la normalización de la producción,
comercio e industrialización de la
leche y sus derivados, se dictan las
siguientes normas que afectan por
igual a las industrias de condensación,
leche en polvo, dietéticos, le-
ches pasteurizadas, así como quesos,
nata, manteca y demás productos de-
rivados de la leche:

a) Para uso de todos los indus-
triales relacionados con la leche y
sus derivados, se crea el «carnet»
profesional lechero.

b) Estos «carnets» serán expedidos
por el Jefe del Sindicato Vertical de
Ganadería.

c) Será requisito indispensable
para extender el «carnet» profesio-
nal lechero que aquel que lo solicite ejer-
za legalmente su industria y esté ins-
crito en el Sector de Industrias Lácteas
del Sindicato Vertical de Ganadería.

d) Estos «carnets» facultarán a los
diversos industriales para la recogida
de leche, provincial e interprovinci-
al, considerándose clandestinos a
todos cuantos no posean dicho do-
cumento, sea cual fuere el tipo de
preparación o transformación de la
leche a que se dediquen.

e) Los ganaderos que vendan di-
rectamente al público o industrialicen
por sí mismos la leche de su pro-
ducción propia, estarán exceptuados

de la obligación de contar con el
«carnet» profesional lechero.

f) El Sindicato Vertical de Gana-
dería pondrá en conocimiento de la
Comisaría General de Abastecimien-
tos y Transportes y Fiscalía Superior
de Tasas cuantos casos de clandesti-
nidad le sean señalados, con el fin de
tomar las medidas oportunas para
suprimir este perjudicial tipo de ac-
tividades.

g) El Sindicato dará cuenta se-
mestralmente a la Comisaría Gene-
ral de Abastecimientos y Transportes
y a la Dirección General de Sanidad
de los «carnets» que hayan sido anu-
lados por cesación de la industria o
por otras diferentes razones, así como
de los que se expidan en el indicado
período de tiempo, expresando, en
todo caso, el número del «carnet» y
la clasificación industrial.

h) Previa instrucción del oportu-
no expediente por la Junta Nacional
del Sector de Industrias Lácteas, este
Sector podrá proponer al Jefe del
Sindicato Vertical de Ganadería la re-
tirada temporal o definitiva de este
«carnet» a los industriales que resul-
ten merecedores de dicha medida.

Los industriales, en quienes recaiga
esta resolución, podrán interponer
recurso ante esta Comisaría Gene-
ral.

i) El Sindicato Vertical de Gana-
dería dará las máximas facilidades a
los industriales para la aplicación de
estas normas, de modo que no se
produzca alteración en el normal co-
mercio y transformación de la leche
y sus derivados.

La exacta aplicación de estas nor-
mas, en los casos dudosos que se
presenten, será estudiada y resuelta
por las Juntas Nacionales de los Grupos
respectivos del Sector de Industrias
Lácteas del Sindicato Vertical de
Ganadería.

A los comerciantes detallistas de
leche, que efectúen las recogidas di-
rectamente, se hallen al corriente de
todas sus obligaciones fiscales, ejer-
zan este negocio con anterioridad al
17 de Agosto de 1949 y se hallen en-
cuadrados en el Grupo Nacional de
Detallistas de Leche del Sector Co-
mercio del Sindicato Vertical de Ga-
nadería, se les concederá un «carnet»
profesional lechero, con expresión de
su modalidad, cuya utilización, con-
cesión y demás circunstancias se re-
gularán en forma análoga a la indi-
cada para los industriales.

Fabricación de nata, mantequilla y
quesos

Artículo 5.º En principio, se au-

toriza la fabricación de nata, mante-
quilla y quesos, en los que en su elab-
oración intervenga leche de vaca,
así como de las diversas clases espe-
ciales de leches y derivados, en todas
las provincias, siempre que previa-
mente quede garantizado el abasteci-
miento de leche fresca para el consu-
mo de las provincias o zonas respec-
tivas que se hubiesen señalado como
abastecidas desde aquéllas.

Si bien, en las que existan fábricas
de leche condensada, en polvo o die-
téticos que se fijen, deberá asimismo
garantizarse el que a lo largo del
año, dichas fábricas queden suficien-
tamente abastecidas de leche para al-
canzar la producción que de dichos
productos se haya establecido por es-
ta Comisaría General.

Si el estado de producción de le-
che lo permite y se cumplen las an-
teriores condiciones, no habrá tam-
poco inconveniente para que sea au-
torizada la exportación de leche, pa-
ra su consumo en fresco, a aquellos
centros de consumo a que habitual-
mente ha venido exportando.

La Comisaría General, periódica-
mente, y según las circunstancias de
cada época, irá regulando lo relativo
a fabricación de quesos y exporta-
ción de leche en aquellas zonas en
que por ser precisos los suministros
a las fábricas de leche condensada,
exijan una atención especial.

Transporte interprovincial de leche

Artículo 6.º Únicamente podrán
efectuar exportaciones de leche los
industriales legalmente establecidos
en cada provincia o los de otras que
habitualmente lo venían ejerciendo
y siempre que los mismos contaran
con recogida propia en la provincia
de que se trate en 17 de Agosto de
1949.

Las nuevas peticiones deberán tra-
mitarse a esta Comisaría General,
debidamente informadas por el Sin-
dicato Vertical de Ganadería.

Régimen especial para Santander y Cataluña

Artículo 7.º Subsisten para San-
tander y Cataluña las actuales nor-
mas de funcionamiento, en cuanto al
abastecimiento de leche fresca a
la población y disponibilidad de le-
che para la fabricación de leche con-
densada, en polvo y dietéticos.

El Servicio actual de abasteci-
miento de leche para condensar, faci-
litará, en la provincia de Barcelona,
a todas las fábricas, las cantidades de
leche fresca para la condensación que
se vayan señalando y que sean preci-



as para que, unidas a las que aqué- los recojan directamente, permitan alcanzar las producciones de dichos productos señaladas por esta Comisaría General. Las fábricas abonarán la leche al precio que resulte al productor, incrementado en los gastos de recogida.

Esta Comisaría General resolverá sobre los acuerdos que le sean elevados a aprobación por el Sindicato Vertical de Ganadería, con la conformidad de los distintos grupos del Sector de Industrias Lácteas de dicho Sindicato, sobre programas de cantidades y calendarios de entregas por temporadas, que permitan el mejor cumplimiento de las fabricaciones acordadas en las distintas zonas, con el mínimo perjuicio para todos los industriales interesados.

Régimen de intervención y distribución para la leche condensada, leche en polvo y dietéticos

Artículo 8.º En tanto no se alcancen los niveles de producción que permitan cubrir las necesidades imprescindibles, la leche condensada quedará intervenida, y su distribución al público se llevará a efecto con arreglo a las normas y módulos que irá disponiendo esta Comisaría General para atender al régimen de alimentación infantil.

Para la leche en polvo y productos derivados dietéticos de la leche, regirán las actuales normas de libertad de distribución y venta a los precios que se señalan, con las limitaciones en su fabricación que se vienen aplicando o que exijan las necesidades de producción de leche condensada.

Precio de la leche condensada y leche en polvo

Artículo 9.º Los precios que han de regir son los siguientes:

LECHE CONDENSADA	DE MAYOR A DETALL		DE VENTA AL PÚBLICO	
	PESETAS BOTE O FRASCO			
Envasada en hojalata, en botes de 370 gramos aproximados de contenido neto	306 05	6 67	7 00	14 00
Envasada en vidrio de 370 gramos aproximados de contenido neto ..	394 66	8 55	9 00	
Envasada en vidrio de 740 gramos aproximados de contenido neto ..	612 10	13 34		

En estos precios se encuentran incluidos los impuestos de Usos y Consumos.

A la devolución de los frascos de vidrio vacíos, 370 gramos neto de contenido, se entregará 1,35 pesetas por cada uno. Las fábricas que facturen leche condensada, envasada en botellas de doble capacidad (740 gramos), harán un descuento de 0,10 pesetas en botella, destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida que se les origina a los almacenistas receptores del producto

y además correrán a su cargo los gastos de devolución de botellas y roturas habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista hasta fábrica de leche condensada. Este envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante de leche condensada, quedando obligado, tanto éste como el almacenista y el detallista, a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase, a ser éste devuelto en buenas condiciones. En liquidaciones de precio efectivo no se hará constar el descuento de 0,10 pesetas en botella.

En estos precios se encuentran incluidos los siguientes beneficios comerciales: Para botes de hojalata, 0,17 pesetas al mayorista, y 0,33 pesetas al detallista. Para frascos de vidrio de 370 gramos, 0,25 pesetas al almacenista y 0,45 pesetas para el detallista. En frascos grandes de 740 gramos los beneficios son 0,34 pesetas y 0,66 pesetas para almacenista y detallista, respectivamente.

PESETAS
KILOGRAMO

LECHE EN POLVO

A granel:

Descremada de 1% materia grasa.....	27 18
24-26% materia grasa...	32 71
De 15% materia grasa..	30 28

Los anteriores precios se entienden en fábrica, con embalaje incluido y sin impuestos de Usos y Consumos.

PESETAS

Envasada en botes de 250 gramos netos:

De 24-26% materia grasa, bote al público....	10 50
De 15% materia grasa, bote al público.....	10 10

En estos precios va incluido el impuesto de Usos y Consumos y el embalaje.

Los precios para el envasado en botes de 250 gramos son básicos y por tanto, si se envasa en otro peso neto distinto al especificado, el precio deberá ser proporcional al que en esta Circular se fija.

Los beneficios comerciales, tanto en la leche en polvo envasada como a granel, serán de 1,20 pesetas por kilogramo para el almacenista y 2,40 pesetas kilogramo para el detallista.

Cajas de compensación para la leche fresca destinada a condensación

Artículo 10. En relación con las fábricas de leche condensada, se establece una Caja de Compensación, que se nutrirá de las diferencias a favor entre el precio medio de la leche fresca para todo el año admitido para la fijación del precio de la leche condensada y los precios reales que paguen las fábricas, según las zonas y temporadas. A su vez, de dicha Caja se pagarán las mismas diferencias en contra que puedan presentarse.

Esta Caja se centralizará en esta Comisaría General.

Mensualmente o en los períodos que se acuerden, el Sindicato Vertical de Ganadería elevará a esta Comisaría General propuesta informada del Grupo segundo del Sector de Industrias Lácteas de pagos y cobros que deban llevarse a efecto por las distintas fábricas. A estos efectos, el Sindicato dictará las normas por las cuales deben prepararse estas propuestas.

Vigilancia del cumplimiento de esta Circular

Artículo 11. Las Comisarias de

Recursos, en sus distintas zonas o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, serán las encargadas de vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Circular, con arreglo a las instrucciones que, según los casos y circunstancias, reciban de esta Comisaría General, así como de informar a ésta sobre las variaciones que se vayan presentando en la situación.

Sanciones

Artículo 12. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 ó 701 de este Organismo, sin perjuicio de las situaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Artículo 13. Quedan derogadas las Circulares números 691, 693 y 693-A, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 2 de Febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento.—Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

761

CIRCULAR número 736, por la que se dictan normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

FUNDAMENTO

Habiéndose dispuesto, mediante Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, con fecha 27 de Enero del actual, hacer extensivos los derechos de reserva de productos alimenticios para transformación industrial o directamente para consumo de boca, a ciertas tierras que reúnan determinadas condiciones, unido a la preferencia que se estima oportuno conceder al cultivo del trigo, ocasionando con ello una ampliación a los beneficios, y de acuerdo con el artículo 10 de la citada disposición, la tramitación y concesión de los derechos de reserva que por esta Comisaría General se concedan, se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

I
De las tierras y productos agrícolas objeto de reserva

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que se determina en el artículo 2.º de la Orden Ministerial de referencia, solamente podrán concederse los derechos de reserva, objeto de la presente Circular, sobre determinados productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las siguientes modalidades:

A) «Terrenos de regadío de nuevo establecimiento», cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

B) «Terrenos de secano (actualmente improductivos), que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

C) A partir de la próxima campaña de sementera, que comenzará en el próximo mes de Septiembre del año en curso, la reserva de trigo para fines de transformación industrial o consumo de boca, se podrá conceder sobre cualquier superficie que se transforme de secano en regadío, aun cuando esté situada en zonas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas emprendidas por el Estado y con la única limitación respecto a la procedencia del agua de que no se merme ésta a otros regadíos.

Artículo 2.º Los productos agrícolas, susceptibles de ser objeto de reserva, son los siguientes:

En regadío.—Trigo, alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera, caña de azúcar y cacahuete.

En secano.—Trigo, cebada, avena, centeno, maíz, escaña, alubias, garbanzos, lentejas, patatas y remolacha azucarera.

No podrá concederse la reserva para consumo en las zonas de producción de la patata de siembra.

Artículo 3.º Como consecuencia de lo establecido en el artículo 6.º de la Orden Ministerial, la duración de los derechos de reserva que por la presente Circular se regulan, será la siguiente:

A) «En los terrenos de nuevo regadío», de tres a cinco años, fijado en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

B) «En los terrenos de secano», la duración será de tres años.

Una vez cumplidos los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevo regadío, las respectivas Jefaturas Agronómicas formularán la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar, en relación con el esfuerzo realizado.

Tanto en el caso de reservas concedidas y actualmente en plazo de disfrute como en las que puedan concederse en virtud de la presente disposición, los plazos a que hace referencia el artículo anterior, podrán prorrogarse dos años más en los regadíos y uno más en los secanos, siempre que la superficie afectada se dedique en esos plazos ampliatorios exclusivamente al cultivo del trigo.

Artículo 4.º Habida cuenta que los derechos de reserva afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de una rotación racional de cultivos en las parcelas a las que se hayan concedido estos beneficios o que puedan conceder, a base de los productos estipulados en el artículo 2.º de esta Circular, para los correspondientes casos de secano o regadío o bien, alternando con ellos, otros productos no intervenidos, cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros, a efectos



de un mayor rendimiento agrícola. La duración de los derechos de reserva se computará, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de Enero de 1950, contándose únicamente los años en los que la parcela beneficiaria se cultivó de alguno de los productos que puedan ser objeto de reserva y sin considerar, por tanto, en el caso de secano, los que permanezcan en terrenos de barbecho blanco o de erial.

En los terrenos de regadío, en que puedan obtenerse, dentro del año agrícola, una o más cosechas, se podrá conceder el derecho de reserva para todos ellos, siempre que en la solicitud de aquéllos se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y también aproximadamente las fechas inicial y final de los ciclos de dicha producción.

(Continuará)

762

Diputación Provincial

Impuesto sobre energía eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos

CIRCULAR

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava entre otros, la energía eléctrica desarrollada en la provincia, mediante aprovechamientos hidráulicos, así como las Ordenanzas para su exacción, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 272, de fecha 11 de Diciembre de 1939, se requiere a todas las Entidades, Empresas o particulares que exploten para aprovechamientos industriales, saltos de agua radicantes en la provincia, tanto si el aprovechamiento tiene lugar dentro o fuera de sus límites, para que antes del 15 de los corrientes, presenten en esta Diputación declaración jurada del número de kilovatios-año, producidas por el salto en el año de 1949, que servirá de base para la liquidación del arbitrio respectivo correspondiente, el año actual. Los impresos para la declaración a que se refiere la presente Circular, serán facilitados a los contribuyentes que lo soliciten en esta Diputación, los que, una vez rellenos, se entregarán en el Negociado correspondiente.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le facultaba, supliendo por medio de estimación la falta de declaración e inexactitudes en las mismas, sin perjuicio de exigir a que las responsabilidades de todo orden en que los contribuyentes incurriesen al consignar los kilovatios-año producidos, o inexactitud maliciosa.

De los señores Alcaldes se interesa den la mayor publicidad a esta Circular, en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

926

Dirección General de Correos y Telecomunicación

SECRETARIA GENERAL
Archivo General de Correos
(Cáceres)

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro de plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Núm. de orden; número de origen; fecha de la imposición; procedencia; destino; destinatario; valor declarado, pesetas céntimos, y clase del objeto

1 De origen, 19; fecha, 21 9-48; de Madrid a Plasencia, a Gregorio Rubio Quirog; valor, 75 pesetas; clase, P. V.

2 De origen, 63; fecha, ilegible; de Madrid (Suc. 12), a El Rosal (o Losal) de la Vera, a Angel Alvarez Rose; valor, 20 pesetas; clase, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 28 de Febrero de 1950.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, (ilegible).

894

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 68 948, contra Ildelfonso Garrido Llopis, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 4.000 pesetas que le impuso la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del deudor, tasado y saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Un olivar al sitio de «Los Cotos», del término de Casas del Monte, de una fanega aproximadamente de cabida; que linda al Saliente, con C. García; Mediodía, Telesforo Sánchez García; Poniente, Claudio Málaga, y Norte, con Candela García. Tasado en 4.225 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Abril próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo el importe de la tasación. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, digo, a las dos terceras partes de dicho, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo. No existen títulos de propiedad, y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sixto López López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

884

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio número 28-948, para hacer efectiva la multa de 1.250 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, al vecino de Casas del Monte, Miguel González Fernández, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la que sirvió de tipo para la primera, el inmueble siguiente:

«Huerto a» «La Torre», del término de Casas del Monte, dedicado a olivar con regadío, sin que conste su extensión superficial; que linda Saliente, con herederos de Fulgencio Sánchez; Mediodía, camino público, Poniente, Dehesa Granjuela, y Norte, con la misma Dehesa. Tasado en 1.500 pesetas.

El remate habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Abril próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Servirá de tipo el importe de la tasación, con la rebaja dicha del 25 por 100; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo, con la rebaja indicada; y se advierte a los licitadores que no existen títulos de propiedad, y su subsanación y los gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sixto López López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

885

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 107 948, a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Fernando Sánchez García, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por aquélla; habiéndose embargado como de la propiedad del deudor, justipreciado y saca a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Una finca murada, dedicada a riego y monte a'to, al sitio del «Gorgito», del término de Casas del Monte, de una cabida de una fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con Martín González; Mediodía, Miguel Bázquez García; Poniente, Domingo Berrocoso Martín, y Norte, con terreno de Sociedad de vecinos. Tasado en 2.300 pesetas.

El remate ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veintisiete de Abril próximo, a las once y treinta horas; sirviendo de tipo para el mismo, el importe de la tasación, con la rebaja del 25 por 100; debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, con la rebaja dicha. No existen títulos de propiedad, y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sixto López López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

886

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado con el número 159-948, contra Manuel Matas Blanco, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; se embargó como de la propiedad del mismo, tasado y saca a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, el siguiente inmueble:

Una finca murada dedicada a prado, del sitio de la Mata Estercoladilla, del término de Casas del Monte, de cabida una fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con camino público; Mediodía, con Ramona Blanco García; Poniente, con la misma, y Norte, con Marcial García. Tasada en 1.725 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Abril próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo para el mismo, el importe de la tasación, con la rebaja dicha del 25 por 100. No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo y los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por 100 del importe del avalúo, con la rebaja indicada. No existen títulos de propiedad del inmueble, y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sixto López López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

887

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rosa Franco Paule, cuyo último domicilio fué Descargamaría, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de prestar declaración en la causa n.º 134-49, por incendio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 1.º de Marzo de 1950.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

888

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rosa Franco Paule, cuyo último domicilio fué Descargamaría, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de prestar declaración en la causa n.º 150 49, por robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 1.º de Marzo de 1950.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

889



PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 214-49, por hurto.

Dado en Plasencia a 28 de Febrero de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos de sustraídos

Dos mil pesetas en billetes del Banco de España, sustraídas del domicilio de Jacinta Toro Martín, sito en Plasencia, hecho ocurrido en el mes de Octubre del pasado año.

890

Alcaldías

CÁCERES

Programa que ha de regir para el ejercicio teórico de las oposiciones para proveer cinco plazas de auxiliares administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, anunciadas con fecha 7 del corriente mes de Febrero, BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41 de fecha 20

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS, Estudio General de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida Española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes Licas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, Funcionamientos y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación, deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

TEMA XII.—Fondo de compensación provincial.—Como se constituye.—Formas de administración y distribución.—Cupo anticipable y definitivo.—Formas de pago de ambos.

TEMA XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

TEMA XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

TEMA XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referendum Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

TEMA XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

TEMA XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales, idea general de sus funciones.

TEMA XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

TEMA XXI.—Derechos y tasas.—Su concepto.—Sus clases.—Enumeración de los que puedan imponerse por cada una de las tasas.—Algunos derechos y tasas de los más importantes establecidos por el Ayuntamiento de Cáceres.

TEMA XXII.—Contribuciones especiales.—Su fundamento y concepto.—Sus clases.—Arbitrios con fines no fiscales.—Su concepto y fundamento.

TEMA XXIII.—Impuestos cedidos por el Estado.—Su enumeración.—Consideración especial sobre la contribución de Usos y Consumos, Tarifa 5.ª y sobre el arbitrio de Plus Valía.—Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas y carnes y volatería.

TEMA XXIV.—Recargos sobre la contribución industrial y de comercio.—Idem sobre la contribución de utilidades.—Idem sobre el consumo de gas y electricidad. Idem sobre el impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos de las minas.

TEMA XXV.—Fondo de Corporaciones Locales.—Como se nutren.—Impuestos suprimidos que compensa.—Cupo de compensación anticipable y definitivo.—Administración y distribución del mismo.

905

CASILLAS DE CORIA

Anuncio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Casillas de Coria (Cáceres), hace saber: Que se han expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Primero.—Rectificación del Padrón

Municipal de Habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1949, por el plazo de quince días.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Provisional de las Haciendas Locales y Provinciales, por el plazo de quince días.

Y al objeto de que puedan impugnarse aquellas personas o vecinos que se hallen perjudicados, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Casillas de Coria a 27 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Francisco Pacheco Moreno.

873

NUÑOMORAL

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Enero de 1950.

Día 15

Alistamiento de los mozos del Reemplazo de 1950.

Día 29

Rectificación del alistamiento.

Aprobar el remate efectuado por pública subasta de vinos y carnes, el 25 de Diciembre de 1949, así como también el Repartimiento por aprovechamientos comunales del 4.º trimestre de 1949.

Cobrar débitos en 31 de Octubre de 1949, por la vía de apremio, con el recargo correspondiente.

Abonar al Secretario 833 pesetas, como gratificación de Navidad, en relación con el Decreto Ley de la Jefatura del Estado, de fecha 16 de Diciembre de 1949, por los servicios extraordinario prestados, atendiendo además gratuitamente a todos los vecinos en cuantos asuntos particulares someten a su resolución, y no cobrando tampoco sus derechos oficiales; autorizándole para ir a Madrid del 20 al 25 de Febrero próximo, y para ausentarse de la localidad cuando lo precise, quedando responsable de cuanto ocurra durante su ausencia referente al cargo.

Se fijó en 100 pesetas las dietas de viaje a Plasencia, y 200 pesetas a Cáceres.

Finalmente se acordó celebrar sesión extraordinaria el 14 de Febrero próximo, para examinar y aprobar si procediera, las cuentas de 1949.

Nuñomoral a 14 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Saturnino Checa.—J. M. González.

853

BENQUERENCIA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de las Ordenanzas correspondientes, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones oportunas, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero 1946.

Benquerencia, 24 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Félix Peral.

871

BROZAS

Edicto

Rendidas la oportuna Cuenta del Presupuesto Ordinario de 1949, de conformidad a lo que dispone los artículos 347 y siguientes del Decreto de Ordenación Provisional de las

Haciendas Locales, se halla expuesta al público con los demás documentos que la misma comprende en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados que así lo deseen y aducir durante el mismo y ocho días más, las reclamaciones que a su derecho convengan, a tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 352 de la disposición citada.

Brozas, 25 de Febrero de 1950.—El Alcalde, T. Vivas.

861

TORREJONCILLO

Anuncio

Confeccionadas la Cuenta General de Presupuesto y liquidación del mismo correspondiente al ejercicio de 1949, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días y ocho más, a partir de la publicación de este anuncio, para oír las reclamaciones que pudieran formularse contra las mismas.

Torrejoncillo, 27 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Francisco Núñez.

864

CORIA

Edicto

Formado el padrón de edificios, viviendas y locales sin condiciones higiénicas, faltos de ornato, peligrosos, incómodos e insalubres, a los efectos de las exacciones comprendidas en la ordenanza fiscal número 25 bis de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Coria, 1.º de Marzo de 1950.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

891

MADROÑERA

Edicto

Quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, las cuentas que al pie se detallan, con los documentos justificativos por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes.

Cuentas que se exponen al público

Cuenta anual de caudales.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Cuenta general de presupuesto.

Cuenta del patrimonio municipal. Madroñera, 27 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Julio García.

892

CECLAVIN

Edicto

No habiendo comparecido a los actos de alistamiento, rectificación y cierre del mismo, ni a la clasificación de declaración de soldados del reemplazo de 1950, el mozo comprendido en el Pedro Cantero Rodríguez, de Maximiliano y Ascensión, nacido en esta villa el 29 de Abril de 1929, por el presente se le notifica para que sin excusa se presente en este Ayuntamiento el día 19 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, quedando advertido que, si no lo hace así será declarado prófugo.

Ceclavín, 20 de Febrero de 1950.—El Alcalde, José Perales.

903